



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN  
DEMANDANTE: ANA MAURA LASCANO CARRERO Y OTRO.  
DEMANDADO: MAYA Y ASOCIADOS S.A.S Y OTROS.  
RADICADO: 20001 31 03 005-2021-00048-00

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, mediante proveído de data veintiocho (28) de agosto de 2023, oportunidad en la cual decidió: “(...) Segundo: *ORDENAR al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, tras dejar sin valor ni efecto el auto de 21 de julio de 2023 y las decisiones que de él dependan, dé el trámite que corresponda al recurso formulado a través de apoderado judicial por la ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR contra el proveído de 24 de abril de 2023 dentro del proceso de simulación de la referencia; atendiendo a lo consignado en la parte motiva de esta sentencia. (...)*”.

En consecuencia, procede el despacho a dejar parcialmente sin efectos el auto de fecha 21 de julio de 2023, en lo que concierne a la negativa de conceder el recurso de apelación que formuló el apoderado judicial de la Asociación De Destechados Del Cesar Asodecesar, contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, y en su lugar, en obediencia al fallo de tutela concede el recurso de queja propuesto por éste de manera subsidiaria en forma errada, y para ello se ordena el envío del expediente digital al superior, a través del Centro de Servicios de los juzgados Civiles de Valledupar, para el correspondiente trámite, conforme a lo reglado por el artículo 353 del C.G.P.

Por otro lado, visto el memorial que antecede a través del cual el apoderado de la Asociación De Destechados Del Cesar Asodecesar, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas y agencias en derecho fijadas y aprobadas dentro del presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral, mediante proveído de data veintiocho (28) de agosto de 2023.

SEGUNDO: dejar parcialmente sin efectos el auto de fecha 21 de julio de 2023 en lo que concierne a la no concesión del recurso , y en su lugar, conceder la queja propuesto por la Asociación De Destechados Del Cesar Asodecesar, de manera subsidiaria, y para ello se ordena el envío del expediente digital al superior, para el correspondiente tramite, conforme a lo reglado por el artículo 353 del C.G.P.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a cargo de los demandantes ANA MAURA LASCANO CARERRO identificada con la C.C.No.49.739.893, y la sociedad LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., identificada con el NIT.824.005.070-8, y a favor de la ASOCIACIÓN DE DESTECHADOS DEL CESAR ASODECESAR, identificada con el NIT.824.000.892-2, por las siguientes sumas y conceptos:

3.1. Por Cuarenta Y Un Millones Doscientos Cincuenta Y Un Mil Cuatrocientos Noventa Y Dos Pesos, Con Ochenta Y Seis Centavos. (\$41.251.492,86), por concepto de condena en costas y agencias en derecho ordenadas en el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, cuya liquidación de costas y agencias en derecho fueron aprobadas a través de auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de la presente anualidad.

CUARTO: Más los intereses civiles causados al 6% anual desde que se hizo exigible la suma mencionada en el literal anterior, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

QUINTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso. Córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibidem.

SÉPTIMO: Tener como notificados a los demandados ANA MAURA LASCANO CARERRO y la sociedad LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

OCTAVO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegaren a tener los demandados ANA MAURA LASCANO CARERRO identificada con la C.C.No.49.739.893, y la sociedad LASCANO MORALES & HIJOS S.C.S., identificada con el NIT.824.005.070-8, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro producto financiero en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco BBVA, Banco Popular, Banco de Occidente y Banco Caja Social de la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de Sesenta Y un Millones Ochocientos Setenta Y Siete Mil Doscientos Treinta Y Nueve Pesos Mcte (\$61.877.239, 00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
**JUEZ**

C.B.S.

**Firmado Por:**  
**Danith Cecilia Bolivar Ochoa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2834b451c53504b5a1aecc7cc9556cccebe3712cbe816f4de3057e5b747f76**

Documento generado en 09/10/2023 06:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**